



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Como quiera que el abogado ALEXANDER ROMERO HERRERA no aceptó asumir el cargo de defensor de oficio por encontrarse ejerciendo el cargo dentro de 6 procesos más, y fue designado mediante auto de 22 de junio de 2023, se dispone RELEVARLO y, en su lugar, se elige al togado Edna Rocío Acosta Fuentes, quien desempeñará el cargo como curador ad litem de los Herederos indeterminados del causante ISMAEL GUERRERO BUITRAGO.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de \$ 300.000,00 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00824-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
01 MAR 2024'	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

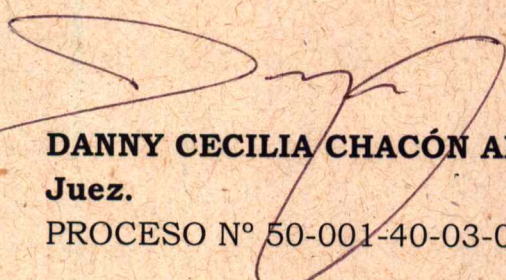
Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Registrado el embargo del establecimiento de comercio «CLINISOFT INTERNACIONAL», identificado con la matrícula No. 112165, denunciado como de propiedad de la ejecutada RULBER ENRIQUE SILVA CASTAÑEDA, se ordena su SECUESTRO.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal de Monterrey-Casanare (reparto), incluidas las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales.

Secretaría, libre el oficio respectivo con los insertos del caso. Deje las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2012-00404-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>10 1 MAR 2024</u> se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir de mérito la demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** seguida por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A** contra **JHONNY RICHARD JIMENEZ AGREDO**.

ACTUACIÓN JUDICIAL:

1. Mediante providencia de 29 de agosto de 2017, se libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.

2. El ejecutado fue notificada mediante el curador ad litem designado por este despacho en auto de fecha 1 de junio de 2023, el día 16 de noviembre de 2023 por la secretaria del despacho mediante su correo electrónico, quien una vez vencido el termino de traslado de la demanda resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES:

La acción ejecutiva promovida, tiene por finalidad jurídica que la parte demandada cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título ejecutivo que sirve de base para la demanda.

Quiere decir ello, que se debe aportar con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, para abrir paso al apremio.

En ese sentido, revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en el título ejecutivo que evidencia las obligaciones incumplidas por la parte ejecutada, y que satisface las formalidades generales señaladas por la ley para propender por su apremio.

Y como no hubo excepciones por resolver el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora, y ordenará SEGUIR ADELANTE con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el



mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JHONNY RICHARD JIMENEZ AGREDO**, cómo se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito e intereses en atención a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Secretaría, proceda a efectuar la liquidación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Estatuto Procesal.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C. G. del P. y el ACUERDO No.10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$ 92.922,7, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00804-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **01 MAR 2024** se
notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir de mérito la demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** seguida por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ELSA SANCHEZ CIFUENTES**.

ACTUACIÓN JUDICIAL:

1. Mediante providencia de 6 de noviembre de 2018, se libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.
2. La ejecutada fue notificada mediante el curador ad litem designado por este despacho en auto de fecha 22 de septiembre de 2023, el día 15 de septiembre de 2023 por la secretaria del despacho mediante su correo electrónico, quien una vez vencido el termino de traslado de la demanda resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES:

La acción ejecutiva promovida, tiene por finalidad jurídica que la parte demandada cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título ejecutivo que sirve de base para la demanda.

Quiere decir ello, que se debe aportar con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, para abrir paso al apremio.

En ese sentido, revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en el título ejecutivo que evidencia las obligaciones incumplidas por la parte ejecutada, y que satisface las formalidades generales señaladas por la ley para propender por su apremio.

Y como no hubo excepciones por resolver el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora, y ordenará **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el



mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ELSA SANCHEZ CIFUENTES**, cómo se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito e intereses en atención a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Secretaría, proceda a efectuar la liquidación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Estatuto Procesal.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C. G. del P. y el ACUERDO No.10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$ 3.701.311,5, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00805-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024 se
notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 9 FEB 2024

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante BANCO FINANDINA contra LUCILA RAMOS RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 28 del cuaderno principal, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO FINANDINA contra LUCILA RAMOS RODRIGUEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según lo solicitado en el memorial visible a folio 28.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso, oficios que deberán ser retirados por el interesado en el Juzgado.

TERCERO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

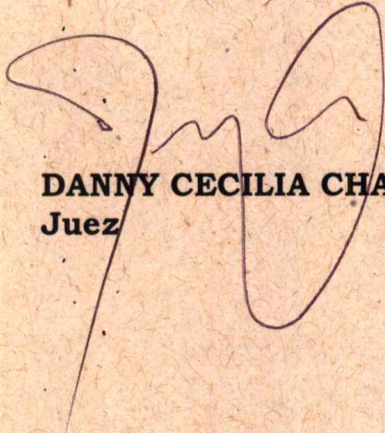
CUARTO. Sin condena en costas, por solicitud de la parte demandante.

QUINTO: Se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto que manifiesta la entidad demandante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00991-00


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

2017-991

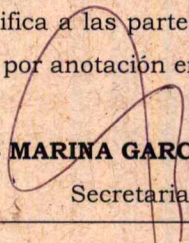
Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy

01 MAR 2024

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00991-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 29 FEB 2024

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante BANCO CAJA SOCIAL contra WILSON ALEJANDRO TABARES CAMARGO.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 175 del cuaderno principal, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones N°185200027794 y 4570216372842447.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO con garantía real de BANCO CAJA SOCIAL contra WILSON ALEJANDRO TABARES CAMARGO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según lo solicitado en el memorial visible a folio 175.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00230-00

TERCERO. TOMAR ATENTA NOTA DEL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados, de propiedad del ejecutado WILSON ALEJANDRO TABARES CAMARGO, decretado por auto del 11 de diciembre de 2023 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, mediante oficio No.026 del 19 de enero de 2024, dentro del proceso Ordinario de responsabilidad Civil Extracontractual promovido por ERIKA ALEJANDRA CRUZ CEPEDA y otros en contra del demandado dentro del proceso con radicado 50001310300320120019100. Por secretaria dejar a disposición de ese Juzgado lo aquí dispuesto.

CUARTO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto que manifiesta la entidad demandante.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>01 MAR 2024</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORÁ Secretaria
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 12 9 FEB 2024

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra ALEXA PATRICIA MORENO MORALES, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación incorporada en pagaré base de ejecución.

SEGUNDO. DECRETA levantar las medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Por solicitud de la parte, se deja constancia que el presente proceso se termino por pago de cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente, documentos que se encuentran en poder de este despacho.

CUARTO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandante, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

QUINTO: Por secretaria entregase la suma de \$3.594.013.00 a la apoderada de la parte demandante. Procédase como corresponda.

SEXTO: Sin condena en costas, por solicitud.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00830-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

12 9 FEB 2024

Como quiera que la solicitud de desistimiento de pretensiones presentada por el apoderado de la parte actora reúne los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones, conforme a lo previsto en el canon 314 procesal.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente proceso verbal de servidumbre. Secretaría, deje las constancias previstas en el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Por secretaria, de existir títulos judiciales a favor y consignados para este proceso, hágase entrega a la demandante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO.

QUINTO.- Con condena en costas a cargo de la parte demandante.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

SEPTIMO: Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a MIGUEL ANGEL GARCES VILLAMIL.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01139-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
01 MAR 2024	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Como quiera que para continuar con el trámite de oposición a la entrega, el 9 de octubre de 2023 se requirió a la opositora, la señora DEYANIRA PEÑA GUTIERREZ para que cumpliera dentro del término de 30 días, la carga procesal de otorgar poder al profesional del derecho de su confianza, pasados los 30 días sin que la opositora cumpliera con la carga impuesta y ante la falta de interés de su parte, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del trámite de oposición iniciado por la señora DEYANIRA PEÑA GUTIERREZ dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por JOSE BENJAMIN GOMEZ ARCILA contra JOSE FERNANDO HERRERA MORENO, por desistimiento tácito, y como consecuencia no se accede a dicha oposición por falta de interés.

SEGUNDO. - Sin condena en costas a la opositora por no encontrarse probadas.

TERCERO.- Por secretaria, oficiase a la Inspección de Policía N°2 e infórmese la terminación del trámite de oposición dentro de este proceso por las razones arriba indicadas, y en ese orden continúe con la diligencia de entrega para el que fue delegado mediante comisorio 001 del 12 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00633-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>01 MAR 2024</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 29 FEB 2024

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra NASLY YANETH PERDOMO COLLAZOS.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 227 del cuaderno principal, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra NASLY YANETH PERDOMO COLLAZOS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según lo solicitado en el memorial visible a folio 227.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso, oficios que deberán ser retirados por el interesado en el Juzgado.

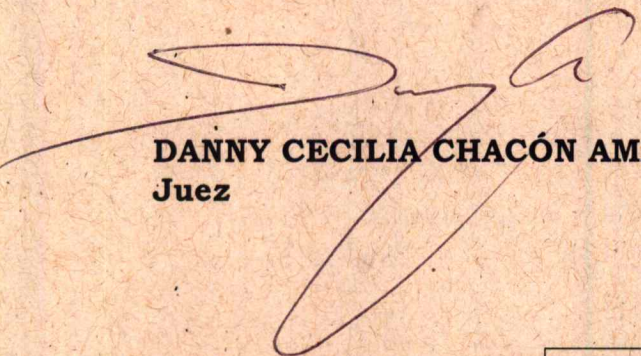
TERCERO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas, por solicitud de la parte demandante.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00897-00

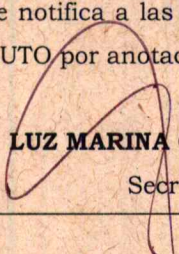
QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 01 MAR 2024
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **2 de mayo de 2018**, fecha en la que se efectuó la notificación por estado del auto del **30 de abril de 2018** (fl.58), el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por CONGENTE contra WILLIAM TORRES VIGOYA y JORGE ALBERTO PEREZ GARCIA., por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda y entréguese a la parte demandante. Secretaría, deje las constancias de que trata la parte final del literal g) del artículo 317 *ejusdem*.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2007-00717-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>01 MAR 2024</u>	se notifica a las
partes el anterior	AUTO por anotación en
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 29 FEB 2024

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A contra JAVIER NUÑEZ TORREALBA, es viable la terminación por agotamiento de la garantía.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 212 del cuaderno principal, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso agotamiento de la garantía.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el agotamiento de la garantía; así las cosas,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra JAVIER NUÑEZ TORREALBA, por agotamiento de la garantía, según lo solicitado en el memorial visible a folio 212.

SEGUNDO. Sin condena en costas, por solicitud de la parte demandante.

TERCERO. Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00189-00

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 29 FEB 2024

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante ELDA LUCÍA RUIZ contra BIBIANA DEL PILAR CEPEDA Y JAIRO EMIRO CEPEDA.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 87 del cuaderno principal, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación:

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se levanta la suspensión del presente proceso que había sido comunicado en audiencia de conciliación realizada el pasado 9 de febrero de 2023.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de ELDA LUCIA RUIZ contra BIBIANA DEL PILAR CEPEDA Y JAIRO EMIRO CEPEDA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según lo solicitado en el memorial visible a folio 87.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00423-00

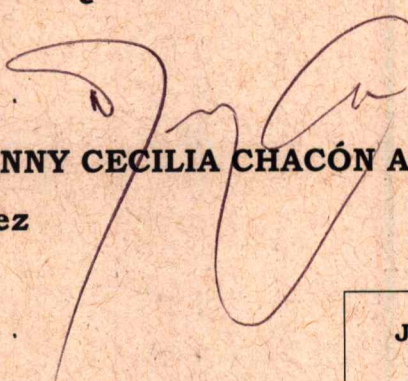
TERCERO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

CUARTO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

QUINTO: Se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto que manifiesta la entidad demandante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>01 MAR 2024</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 12 9 FEB 2024

Teniendo en cuenta que el contrato de transacción presentado por partes respecto de las pretensiones aquí demandadas, satisface las exigencias contempladas en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transacción del litigio que lograron las partes sobre el presente proceso divisorio.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el proceso DIVISORIO promovido por DIANA PAOLA PARDO SALCEDO contra CARLOS ALBERTO GALEANO OSPINA, por transacción.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00989-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>01 MAR 2024</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 9 FEB 2024'

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante DAMARIS CORTES RIVERA contra MARIA MONICA DUARTE GUERRERO.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 16 del cuaderno principal, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de DAMARIS CORTES RIVERA contra MARIA MONICA DUARTE GUERRERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según lo solicitado en el memorial visible a folio 16.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-01113-00

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 9 FEB. 2024

En atención a solicitud hecha por el apoderado del demandado LUIS HARVEY VASQUES VARGAS, y previo a ordenar lo que corresponda a entidad bancario requerida, por secretaria, imprimase sabana de títulos.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 01 MAR 2024
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 9 FEB 2024

1.-De acuerdo a lo previsto por el artículo 40 del Código General del Proceso, se INCORPORA al expediente el Despacho Comisorio No. 05 del 08 de febrero de 2023, junto con sus anexos, debidamente SIN DILIGENCIAR, por El Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C.

2.-En atención a solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, por secretaria elabórese nuevamente despacho comisorio 05 05 del 08 de febrero de 2023, para que sea tramitado por la parte interesada dado que fue devuelto sin diligenciar por el comitente anterior.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

De acuerdo a lo previsto por el artículo 40 del Código General del Proceso, se INCORPORA al expediente el Despacho Comisorio No. 47 del 20 de marzo de 2018, junto con sus anexos, debidamente DILIGENCIADO, por la Inspección Cuarta de Tránsito y Transporte de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00607-00.-
C-2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Como quiera que el embargo de derechos litigiosos dentro del procesos N°50001311000320160032400 se levantó mediante auto de fecha 9 de febrero de 2022 por el Juzgado 3 de Familia de esta ciudad dado su terminación por pago total, Se **TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS** que le corresponden al demandante DIEGO SALOMON GOMEZ BELTRAN, dentro del presente proceso, el que fue comunicado por el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio-Meta mediante oficio 1363 del 8 de noviembre de 2023 y arrimado a este proceso el 10/11/2023 dentro del proceso ejecutivo de alimentos N°50001311000320230022300 iniciado por DANIELA GOMEZ ALBARRACIN y que se adelanta ante ese estrado judicial.

Oficiese como corresponda.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, <u>01 MAR 2024</u> La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 12 9 FEB 2024

1.-En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión de los créditos aquí ejecutados 5909096900023465-5909096900023473-5909096900023747-5909096900023754-5909096900023762-5909096900023770 que realizó el ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A, en favor de **FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTÍNEZ** en su condición de representante legal de la sociedad **GESTIONES PROFESIONALES SAS**, En consecuencia, téngase a este como nuevo demandante cesionario dentro de presente asunto.

2.-Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA** como apoderado judicial de la cesionaria **GESTIONES PROFESIONALES SAS** conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-002-2009-00522-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **29 FEB 2024'**

Acreditada la práctica del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-10509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, se ordena su SECUESTRO.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, al Juez Promiscuo Municipal de Puerto López - Meta (reparto), incluidas las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales.

Secretaría, libre el oficio respectivo con los insertos del caso. Deje las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00984-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

01 MAR 2024'

Hoy se
notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

29 FEB 2024

Villavicencio, _____

1.-Téngase por reconstruido el presente expediente con las piezas procesales incorporadas, continúese el trámite que corresponda.

2.-Por ser procedente la solicitud hecha con anterioridad por las señoras BLANCA LILIA HERRERA LADINO y DORIS HERRERA LADINO, por secretaria, expídase copias auténticas de las piezas procesales que ellas requieran, previo el correspondiente pago del arancel.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2008-00479-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hoy **01 MAR 2024**, se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **12 9 FEB 2024**

Obre en autos oficio 15001-1597 del 11 de diciembre de 2023 radicado por el correspondiente pagador de la GOBERNACION DEL META, mediante el cual dan respuesta a nuestro oficio N°1680 de 8 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00825-00.-
C-2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 01 MAR 2024 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO,
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024'

En atención a la solicitud que antecede, y en aras de hacer efectiva la igualdad de las partes en este proceso, el juzgado ordena a la parte demandante que, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, actualice el avalúo del vehículo de placas **DAP-002**, toda vez que el obrante en el proceso, supera el término dispuesto en la parte final del canon 457, *ibídem*.

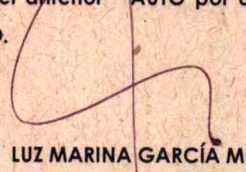
Secretaría, libre las comunicaciones que resulten necesarias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2011-00476-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 01 MAR 2024'	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

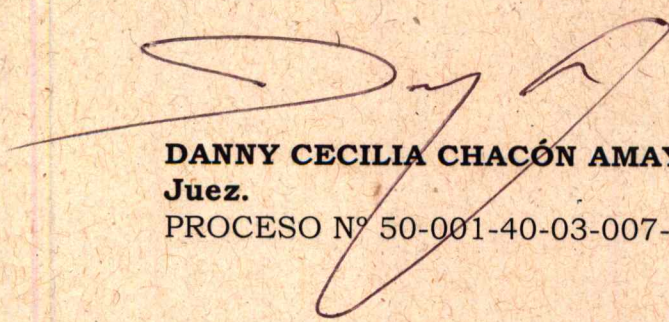
29 FEB 2024

Villavicencio, Meta, _____

La señora ROSALBA BENITO VIZCAINO tercera dentro del presente proceso solicita al despacho el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°23056269, en razón a que, argumenta ella, dicho bien es de su propiedad no de la aquí demandada la señora JULIA ISABEL MOLINA VIGOYA, manifestación que hace allegando copia de sentencia de primera y segunda instancia en proceso de simulación contra esta última y otro.

Al respecto de ello, se le manifiesta a la memorialista que no es posible atender su solicitud en razón a que dentro de este proceso si se decretó el embargo de dicho inmueble, pero la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad no la registró en el respectivo folio comunicación hecha con nota devolutiva en razón a que existe otro embargo, en ese orden, la medida de embargo, no se encuentra registrada a favor de este proceso y así se evidencia del respectivo certificado de tradición anexo.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2011-00476-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Del avalúo comercial del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-78422** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, presentado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, tal como lo dispone el ordinal 2º, artículo 444, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00424-00.-
C.1

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

De acuerdo a lo previsto por el artículo 40 del Código General del Proceso, se INCORPORA al expediente el Despacho Comisorio No. 0016 del 28 de marzo de 2022, junto con sus anexos, debidamente DILIGENCIADO, por la Inspección Octava de Policía de Primera Categoría de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00424-00.-
C-2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

01 MAR 2024

Hoy 01 MAR 2024 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

29 FEB 2024

Villavicencio, Meta, _____

1.-Teniendo en cuenta la constancia sabana de títulos judiciales depositados a favor de este juzgado, se ordena, por secretaría, y en atención al artículo 447 del C.G. del P., autorizar y entregar a la demandante la suma de \$703.340.00, ello en razón a que no hay más dineros consignados.

2.-Como quiera que ya hubo dineros consignados posterior a la ultima liquidación de crédito, los que se están autorizando en párrafo anterior, se autoriza a la demandante para que actualice liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00984-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	01 MAR 2024
se notifica a	
las partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

29 FEB 2024

Villavicencio, Meta, _____

Por secretaria, requiérase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López -Meta, a fin de que informe a este juzgado los resultados del despacho comisorio N°0123 radicado en ese estrado judicial por la parte demandante, ello en razón a que, en respuesta a requerimiento anterior, el Juzgado comisionado indicó haber programado fecha para diligencia encomendada para el día 19 de mayo de 2023 y a la fecha no lo ha devuelto.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00589-00.-
C-2

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **01 MAR 2024** se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Obre en autos memorial que allega el apoderado de la parte demandante con el que allega documento con referencia "recibo de pago Curaduría".

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00589-00.-
C-1

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante que antecede por secretaria;

1.-Requierase a las entidades bancarias enunciadas en escrito petitorio visible a folio 2 de este cuaderno, para que informen si ya se tomó la medida cautelar de embargo de dineros del demandado depositados en esas entidades o en su defecto, indiquen las razones por las que se les ha impedido registrar y hacer efectiva la medida.

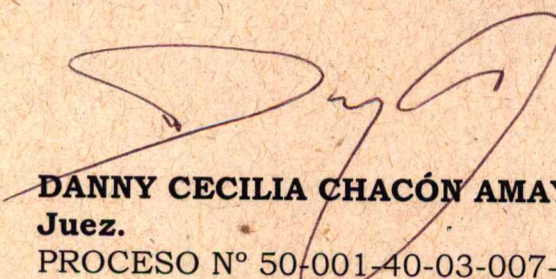
2.- Oficiese al pagador de la ESE DEPARTAMENTAL DEL META para que informe si ya se tomó la medida cautelar de embargo de salario del demandado o en su defecto, indiquen las razones que se les ha impedido registrar y hacer efectiva la medida.

3.-Oficiese al Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, para que informe, dentro del proceso con radicado 201201641, donde obra como uno de los demandados el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ CUBIDES, si se culminó dicho embargo, y si existe o no remanentes que pueda ser embargados.

4.- Como quiera que con certificado de tradición y libertad se acredita la inscripción del embargo decretado por auto del 12 de marzo de 2019, se ordena la CAPTURA Y APREHENSIÓN del vehículo de placas No DYG-529 de propiedad del RONALD SEIR MEDINA BLANCO identificado con C.C. No.86.065.799 Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 595 de esa misma codificación,

Para tal fin, secretaría libre la comunicación a la SIJIN, División de Automotores.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00068-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024
se notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Con arreglo en el artículo 466 de C.G.P. NO SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juzgado 3° Civil Municipal de Villavicencio, por medio del oficio No. 14, librado el 15 de enero de 2019 (arrimado a este proceso el 23 de enero de 2019) dentro del proceso No. 50-001-40-03-003-2017-00003-00 EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" contra JOSE ALEJANDRO MORENO PEÑUELA y JAVIER RODRIGUEZ HERERRA, en razón a que las partes de este proceso no corresponden a las partes del proceso que solicita embargo del crédito.

El aquí demandante es BANCO ITAU contra MARHA CECILIA VELEZ.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01079-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Teniendo en cuenta que la petición de cautela visible a folio 9 del cuaderno 2 del expediente cumple con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos de propiedad de la ejecutada MARTHA CECILIA VELZ, dentro de proceso radicado bajo el No.50001400300320200031400, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad adelantado por el BANCO DAVIVIENDA.

El embargo decretado se limita a la suma de **\$150'000.000**. Por secretaría, comuníquese en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01079-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

1.-Dando respuesta a las solicitudes hechas por el demandado, y como quiera que aun no da cumplimiento a los dispuesto por el artículo 597 del C. G del P., para el levantamiento de las medidas cautelares dado que de la documental aportada no se allegó la respectiva liquidación de crédito, por tanto, estese a lo ya dispuesto por este despacho mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022.

2.-De la solicitud de levantamiento de medida cautelar hecha por el demandado ORLNADO RODRIGUEZ CHAVEZ se le pone en conocimiento a la parte demandante para que se manifieste al respecto dado que detenta el derecho de disposición de la obligación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-02-002-2012-00366-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

1.- Se reconoce al abogado MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, como apoderado judicial de las herederas LEIDY KATALINA HOLGUIN POVEDA y MICHELL KATHERINE HOLGUIN POVEDA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

2.-Previo a acceder a solicitud de designar curador ad litem a MILDRED ALEJANDRA HOLGUIN SANCHEZ y TOMAS GERONIMO HOLGUIN SANCHEZ, se requiere al apoderado para que allegue las constancias de haberse por lo menos intentado la notificación de estas dos personas, a la dirección física reportada por el apoderado aquí reconocido y autorizadas por el despacho en auto de fecha 18 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00421-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó la ejecutante cesionaria REFINANCIA S.A.S., en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1. En consecuencia, téngase a ésta última como nueva demandante dentro de presente asunto.

2. Se reconoce a la abogada SANDRA JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00120-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>01 MAR 2024</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 29 FEB 2024

En atención a solicitud hecha por un tercero interesado, en memorial anterior dentro del presente trámite y por ser procedente, por secretaria, elabórese y actualícese el oficio N°2964 de 15/07/2016 mediante el cual se dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble con MI 230-214097.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>01 MAR 2024</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria



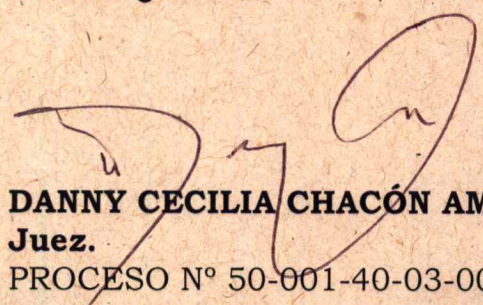
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Por secretaria oficiase al perito el señor CAMILO TORRES DONCEL para que nos indique la razón que le ha impedido rendir el dictamen pericial encomendado dentro del presente proceso del cual fue designado y quien aceptó el mencionado encargo el pasado, y para que si no lo ha hecho se sirva rendirlo.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00981-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>01 MAR 2024</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria
--



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Seria el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud del apoderado de la parte activa si no fuera porque revisado el expediente se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, comunicó a este despacho nota devolutiva, en la cual nos informa que no registró la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con MI 230-71579, por existir otro embargo anterior.

Por lo anterior, no es procedente atender la solicitud del apoderado de designar secuestro y fijar fecha para diligencia de secuestro del citado bien, por cuanto no esta registrado para este bien.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00701-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>01 MAR 2024</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

29 FEB 2024

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **JOSE ROBINSON BEDOYA MARTINEZ**, con la cédula de ciudadanía No. **C.C.16768610**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en el banco ITAU. La medida se limita hasta la suma de **\$30.500.000.00**. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. 01 MAR 2024 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

29 FEB 2024

1.-Teniendo en cuenta que la petición de cautela cumple con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DECRETA, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos de propiedad del ejecutado RAFAEL CRUZ OBANDO, dentro de proceso radicado bajo el No. 50 001 40 03 001 2021 01160 00, que se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

El embargo decretado se limita a la suma de **\$18'500.000**. Por **secretaría**, **comuníquese en legal forma**.

2.-Por secretaria oficiase al tesorero CACOM-2 FUERZA AEREA COLOMBIANA, con el fin de requerirle para que informe el historial de pagos de manera cronológica, el estado actual de los descuentos que por concepto de embargo de salario le son descontados al demandado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00136-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy

01 MAR 2024

se notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

29 FEB 2024

1.-La parte demandante interpone oportunamente recurso de apelación; sin embargo, no se concede por improcedente, en razón a que estamos en presencia de un proceso de mínima cuantía, luego la sentencia recurrida es de única no de primera, lo anterior conforme al artículo 321 del C. G del P.

2.-Como la LIQUIDACION DE COSTAS (fol. 125 CUAD.1) no fue materia de inconformidad por las partes y la misma se encuentra ajustada a derecho, a voces del artículo 366 del C. G del P., se aprueba la misma.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del	
01 MAR 2024	
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 29 FEB 2024

En atención a solicitud hecha por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION JUSTICIA Y EQUIDAD de suspender el presente proceso en razón a que el 24 de noviembre de 2023 se admitió la solicitud del deudor CARLOS FERNANDO PERILLA SALAMANCA con C.C.74352683, por inicio de tramite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, este Juzgado, accede a ello,

Así las cosas, se suspende el presente proceso en el estado en que se encuentra hasta tanto el centro de conciliación manifieste lo contrario.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

01 MAR 2024

Hoy _____, se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Por secretaria oficiase a la SIJIN con el fin de requerirle para que den respuesta a nuestro oficio N°232 del 8 de febrero de 2023 con el que se dio la orden de inmovilización del vehículo de placas MAO66075 marca JOHN DEERE.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00019-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>01 MAR 2024</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Se reconoce a personería jurídica a MEDARDO LANCHEROS PAZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00986-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Teniendo en cuenta que la petición de cautela visible en el archivo digital 10 de expediente cumple con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos de propiedad de la ejecutada DORIS MILENA POVEDA NIETO, dentro de proceso coactivo con radicado bajo el No. 201903710, que se tramita en por la JURISDICCION COACTIVA DE LA DIAN.

El embargo decretado se limita a la suma de **\$80'500.000.** Por secretaria, comuníquese en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00986-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>01 MAR 2024</u> se
notifica a las partes el anterior AUTO	
por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

- 1.-Se reconoce al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por la demandante cesionaria.
- 2.-Se le informa al apoderado que el presente proceso es físico, luego para revisarlo deberá acercarse a las instalaciones del juzgado.
- 3.-Se le requiere al apoderado reconocido para que ratifique la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada el pasado 19 de octubre de 2023 por el señor DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ, a quien se le solicitó poder para actuar, solicitud que aun no se ha resuelto, a espera de que la entidad financiera se manifieste.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00009-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>01 MAR 2024</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00890-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01 MAR 2024 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

29 FEB 2024

En atención a lo indicado por el adjudicatario, y como quiera que ya se intentó comunicación con la señora secuestre a la dirección reportada y no fue posible, **por secretaria** oficiase a la secuestre ANA SOFIA CRUZ CARRILLO para que de manera inmediata informe al despacho porque razón no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de julio de 2023 y comunicado con oficio N°1191 del 1 de agosto de 2023; indique al despacho cual ha sido la causa de la demora en la entrega de los bienes al adjudicatario y proceda a coordinar con él, fecha y hora para la respectiva entrega de dichos bienes que tiene bajo su administración.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00777-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 01 MAR 2024
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante que antecede por secretaria;

1.-Requierase a las entidades bancarias enunciadas en escrito petitorio para que informen acerca de la medida cautelar de retención de dineros que se hubiesen efectuado.

2.-En cuanto a la elaboración de oficio dirigido al Banco de Occidente, se le informa a la apoderada que este es realizado por la secretaria del despacho y el interesado tiene que acercarse al juzgado a retirarlo para ponerle el respectivo sello y así radicarlo de manera personal en la entidad, es así como todos los bancos sin excepción, han tomado el embargo de dineros sin problemas.

3.-Oficiase al Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, para que informe, dentro del proceso con radicado 201201641, donde obra como uno de los demandados el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ CUBIDES, si se culminó dicho embargo, y si existe o no remanentes que pueda ser embargados.

4.-Oficiase a la POLICIA NACIONAL para que informe si ha retenido salarios a favor del presente proceso, de ser así, a que cifra corresponde y en donde han sido depositados, en caso contrario, informe cual ha sido la razón para no generar la respectiva retención del salario ordenada por este despacho.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-01008-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta 01 MAR 2024 Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria
--



Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

29 FEB 2024

Villavicencio, Meta, _____

En atención al oficio N°1715 de 13 de octubre de 2023 proveniente del Juzgado 2 Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante el cual se nos requirió con el fin de que demos aplicación a los postulados del artículo 465 del C. G del P., en cuanto a la prelación de créditos, en relación con el inmueble identificado con MI 230-120382, se informa a ese juzgado que revisado el expediente se evidencia que efectivamente el bien relacionado se encuentra debidamente embargado pero no se ha rematado el inmueble, ni ninguno otro bien dentro de la demanda, en razón a que se aceptó la oposición de un tercero a la diligencia de secuestro, es decir, en estos momentos no hay bienes para poner a disposición.

Y además de ello se tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Promiscuo de Castilla la Nueva, visto a folio 242.

Oficiese como corresponda.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2011-00219-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

01 MAR 2024

Hoy _____ se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

29 FEB 2024

Villavicencio, _____

Actualizado el avalúo comercial conforme el artículo 444 del C. G del P., En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone señalar la hora de las 9 am del día 5 del mes de abril del año **2024**.

Con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-136156** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, cédula catastral 50110010000370023000, ubicado en el municipio de Barranca de Upia-Meta carrera 3 A N°5-45/47 Barrio La Libertad, el cual se encuentra debidamente embargado (fl.50), secuestrado (fls.70-71), y avaluado en la suma de **\$69.324.000.00** (fl.92-97).

Será postura admisible la suma de **\$48.526.800**, monto que corresponde al 70% del avalúo comercial, por ser **PRIMERA LICITACIÓN**.

Se previene a los interesados en participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este Juzgado el 40% del avalúo comercial del inmueble que pretenden licitar **\$27.729.600**, tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Se ordena al demandante, publicar el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA.

Jueza.-

PROCESO N° 50001-40-23-007-2014-00352-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **01 MAR 2024**, se
notificá a las partes el anterior AUTO
por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

1.-Seria el caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos si no fuera porque revisado el expediente se evidencia que aun no hay respuesta de nuestro oficio N°0901 del 16 de marzo de 2020 dirigido a la Dian, por secretaria elabórese oficio requiriéndole para que de contestación a el mencionado oficio.

2.-Asi mismo se evidencio que la Oficina de Registro de esta ciudad no registró la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble objeto de litis, con nota devolutiva indicando que existe afectación a vivienda familiar, sin embargo, se constató que en demanda el apoderado también solicitó la inscripción de la demanda, pero esta no se decretó en su momento, por lo que se dispone;

ORDENAR la inscripción de la demanda del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-80935 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad de la causante MARIA INES CASTILLO BONILLA.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00069-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>01 MAR 2024</u> se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

1.- Se reconoce a personería jurídica a JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

2.-En cuanto a la solicitud de darle tramite al presente proceso y celeridad, se le recuerda al apoderado que este es un trámite especial, y las ordenes dispuestas por el legislador ya fueron tomadas por este despacho mediante auto de fecha 29 de julio de 2019, ya en adelante le corresponde a la parte interesada tramitar los oficios correspondientes y estar pendiente de dichas respuestas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00561-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>01 MAR 2024</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que la ejecutada LUZ MARITZA LOZADA PABON y MARCELA MAHECHA SALDAÑO perciba como trabajadora de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL META y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la medida se limita a la suma de \$3.000.000.00.

Para ese fin, oficiase en tal sentido a las Pagadurías y/o Tesorerías de dichas entidades, previniéndoseles para que constituyan certificado de depósito a órdenes de este juzgado a efectos de hacer el pago; de lo contrario responderán por dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00440-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>01 MAR 2024</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

29 FEB 2024

Villavicencio, Meta, _____

En atención a la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 51 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la auxiliar de la justicia MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO, para que, en el término de 10 días siguientes a la notificación de este auto, rinda cuentas detalladas de su gestión como secuestre del mueble vehículo de placas BCN-10D, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a las que haya lugar.

Lo anterior en razón a que dicho bien fue puesto a disposición de este proceso por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

Secretaría, comuníquese esta decisión al requerido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-701-2014-00247-00.-

C.2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy <u>01 MAR 2024</u> se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

29 FEB 2024

Villavicencio, Meta, _____

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se requiere nuevamente al tesorero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de la orden impartida por auto del 31 de enero de 2017, comunicada por oficio 760 del 13 de marzo de 2017 y radicado en las instalaciones de la entidad el día 2 de junio de 2017, en su defecto, informe los motivos por los que no puede acatar la misma, o informe el estado del mismo.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes, particularmente las previstas en el numeral 3° del canon 44 del Código General del Proceso, que incluyen la imposición de multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo trámite incidental que se iniciará una vencido en silencio el término concedido en el inciso anterior.

Secretaría, libre el oficio respectivo y parte actora proceda a su diligenciamiento oportuno.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-01048-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 01 MAR 2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

29 FEB 2024

Villavicencio, Meta, _____

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó la ejecutante cesionaria REFINANCIA S.A.S., en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1. En consecuencia, téngase a ésta última como nueva demandante dentro de presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00876-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy <u>01 MAR 2024</u> se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

29 FEB 2024

Villavicencio, Meta, _____

Para todos los efectos procesales pertinentes, obre en autos la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la parte actora frente a la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con MI 230-190769.

Igualmente se tiene conocimiento que se reprogramó fecha para diligencia de secuestro por parte de la Inspección Cuarta de Policía para el día 23 de abril de 2024, por lo que se requiere a dicha entidad para que evite dilaciones injustificadas dentro de dicho trámite delegado y devuelva el comisorio debidamente diligenciado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00852-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **01 MAR 2024** se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó la ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG. En consecuencia, téngase a ésta última como nueva demandante dentro de presente asunto.

2. El demandante cesionario solicita se reconozca personería al abogado reconocido, pero en el presente proceso se han reconocido a 3 abogados; por lo que se le solicita aclarar el reconocimiento de personería jurídica e indique de manera clara el nombre del apoderado y allegue poder para ello.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00159-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy <u>01 MAR 2024</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud hecha por la abogada MARIA E. BULLA GAITAN, se le requiere para que indique si reasume el poder sustituido al abogado LUIS CAARLOS BORRERO BULLA, ello en razón a que no pueden actuar dos abogados al mismo tiempo.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2010-00260-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>01 MAR 2024</u> se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

Estese a lo dispuesto en auto anterior, recuérdese que mediante auto de fecha 24 de octubre de 2017 este despacho ya había decretado la medida cautelar de retención de dineros existente en entidades financieras enlistadas, por esta razón se decretó en auto del 16 de junio de 2023 solamente respecto a Scotiabank, y no las demás, estas ya estaban decretadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2010-00260-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>01 MAR 2024</u> se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

1.- Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a JULIAN RICARDO LOPEZ PINZON.

2.- Se reconoce a personería jurídica a SAUL RICARDO ARCHILA CONTRERAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

3.- Se le requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00643-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
01 MAR 2024	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

1.-Se acepta la revocatoria del poder otorgado al abogado MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES que le había sido conferido por la heredera ALICIA SANCHEZ MARTINEZ, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- Se reconoce a personería jurídica para actuar al abogado RICADROD ENRIQUE BAHAMON SERRANO como apoderado judicial de la heredera ALICIA SANCHEZ MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00802-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

01 MAR 2024

Hoy 01 MAR 2024 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

En atención a solicitud hecha por la apoderada judicial demandante de decretarse el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°230-113728 de propiedad de la causante, estese a lo dispuesto mediante auto de fecha 9 de octubre de 2023 numeral 1, y procesa a allegar el certificado respectivo que acredite haberse registrado ya le cautela de embargo.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01053-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>01 MAR 2024</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

1.-Póngase en conocimiento a la parte demandante de la respuesta remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio radicada el 15 de noviembre de 2023 a nuestro oficio N°1386 de 26 de septiembre de 2023.

2.- Seria el caso entrar a resolver sobre la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante si no fuera porque revisado el expediente se evidencia que ya hubo una liquidación de crédito liquidada hasta el 30 de abril de 2005 debidamente aprobada, por lo que se requiere al togado para que allegue liquidación de crédito actualizada desde el 1 de mayo de 2005 y en adelante, los valores anteriores ya fueron materia de estudio.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2003-01026-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy 01 MAR 2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

1.-En lo que tiene que ver con la solicitud de ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con MI 230-19674, previo a ello se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto por este despacho mediante auto de fecha 26 de junio de 2018 inciso segundo, y allegue certificado de tradición con el registro de la medida de embargo.

2.- Por otro lado, en cuanto a solicitud de ordenar a secretaria entrega de dineros, se le hace saber al demandante que ya dicha orden se emitió y hasta la liquidación de crédito que se encuentre aprobada, entiéndase ello en lo sucesivo también.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00382-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>01 MAR 2024</u> se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

29 FEB 2024

Villavicencio, Meta, _____

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó la ejecutante cesionaria REFINANCIA S.A.S., en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1. En consecuencia, téngase a ésta última como nueva demandante dentro de presente asunto.

2. Se reconoce a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada judicial de la parte ejecutante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00301-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy <u>01 MAR 2024</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó la ejecutante cesionaria REFINANCIA S.A.S., en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1. En consecuencia, téngase a ésta última como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Se reconoce a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada judicial de la parte ejecutante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 3.-No se atiende la solicitud hecha por el abogado JULIAN ZARATE GOMEZ en razón a que no ha sido reconocido en autos y tampoco reposa poder para representar a la demandante.
- 4.- Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto por este despacho mediante auto de seguir adelante con la ejecución Numeral 2 de fecha 25 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00397-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 01 MAR 2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó la ejecutante cesionaria REFINANCIA S.A.S., en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1. En consecuencia, téngase a ésta última como nueva demandante dentro de presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00643-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>01 MAR 2024</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 FEB 2024

En atención a la solicitud que antecede se ordena oficiar al IGAC y a la SECRETARÍA DE CATASTRO DE VILLAVICENCIO, a fin de que, a costa de la parte actora, allegue el avalúo catastral del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-63060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad de la demandada.

Secretaría, libre el oficio respectivo y parte actora, acredite su diligenciamiento oportuno.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00674-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>01 MAR 2024</u> se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	